



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ORDEN DE POLICÍA Nro. 119 – 2025

Medellín, septiembre (15) de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES –DAGR– CONSISTENTE EN EVACUACIÓN DEFINITIVA Y
DEMOLICIÓN DE VIVIENDA

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de
Policía. Concordante con el Artículo 194
Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.

AFECTADA: ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN: 43.797.052
LUGAR DEL HECHO: CR 75A 92-188 tercer piso

AFECTADA: LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN: 43.520.806
LUGAR DEL HECHO: CR 75A 92-188

AFECTADA: GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN: 39.354.043
LUGAR DEL HECHO: CR 75A 92-188 SEGUNDO PISO

AFECTADA: PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN: 43.253.138
LUGAR DEL HECHO: CR 75A 92-188 PRIMER PISO

AFECTADA: MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN: 43.536.172
LUGAR DEL HECHO: CR 75A 92-188 PRIMER PISO

PROCESO NRO. 2-14105-25

La INSPECTORA 6B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en
ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en
especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la
delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024, en
concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo) y:



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

CONSIDERANDO QUE:

El día **04 de junio de 2025**, fue radicada en este Despacho, **LA FICHA TÉCNICA Nro. 99682 del 09 de noviembre de 2022**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en los inmuebles localizados en la **CR 75A 92-188**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

Inspección por riesgo realizada en la dirección Carrera 75a#92-188, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Inundación

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: Riesgo POT: ZONA CON CONDICIONES DE RIESGO POR INUNDACIONES.

Amenaza: ALTA por inundaciones. La edificación se encuentra en la zona de retiro de la quebrada La Cantera.

DESCRIPCION DEL EVENTO:

Antecedentes. Informe técnico 98512. (01-12-2021).

"Carrera 75ª # 92-190

Edificación de uso residencial de 2 niveles, piso 1 y sótano 1 construida en mampostería simple y cubierta en Eternit. El cauce de La quebrada la Cantera, pasa por debajo de la vivienda, específicamente por la zona del patio, debido a la presión del agua y acumulación de lodos, al interior de la vivienda, sus habitantes se vieron obligados a tumbar parte del muro de cierre en el patio para generarle paso a la cantidad de agua acumulada al interior del sótano.

Adicionalmente debido a la presión con que, bajo la quebrada, se generó hundimiento en la zona del patio por donde pasa la quebrada, razón por la cual no es posible garantizar la seguridad y habitabilidad de sus habitantes. Hay pérdida total de enseres debido a las inundaciones. No hay personas fallecidas ni lesionadas. Se recomienda para esta vivienda una evacuación temporal hasta que se reestablezcan condiciones de seguridad para sus habitantes. A continuación, se relacionan las siguientes unidades habitacionales, las cuales no presentan daños estructurales, no presentan pérdida de vidas humanas, pero si presentan



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

pérdida total de enseres y fueron atendidos por la comisión social. Carrera 75 # 92-224, Carrera 75ª # 92-188, Carrera 75 # 92-19, Carrera 75ª #92-182, Carrera 75ª #92-230, Calle 94# 75ª – 39, Carrera 75ª #92-210, Carrera 75ª #92-212, Carrera 75 A # 92-226, Carrera 76 # 94 – 23, Carrera 76 # 94 – 20 interior 105, Viviendas construidas en mampostería simple y cubiertas en láminas de zinc. La vivienda presenta pérdida total de enseres, no presenta daños estructurales ni pérdida de vidas humanas.”

Visita actual. (9-11-22)

Inspección por riesgo atendida por la señora Daniela Muñoz. En el sitio se observa edificación de tres niveles y un sótano conformada por sistema estructural de muros de carga y cubierta en Eternit.

Durante la inspección por riesgo:

- Se realiza el recorrido con la tripulación del cuerpo oficial de bomberos de la ciudad que estaban presente durante la inspección y se evidencia que dos edificaciones: Carrera 75a#92-190(3 niveles y 1 sótano) y Carrera 75a#92-194(2 niveles) las cuales se encuentran construidas sobre la sección hidráulica por donde atraviesa la quebrada La Cantera. Las edificaciones están compuestas por 8 unidades habitacionales.
- En el sótano de la edificación con dirección Carrera 75a#92-190, se observa el colapso parcial de la losa de contrapiso debido al desbordamiento de la quebrada La Cantera, posiblemente por las altas precipitaciones y la baja capacidad hidráulica, se presentó el aumento del caudal de la quebrada que sumado a los golpes de las rocas arrastradas por la dinámica de la misma causaron la ocurrencia del evento.
- En el sótano de la edificación funcionaba un taller de artes, el cual, se ve afectado completamente debido al desbordamiento de la quebrada. En el lugar, se observaron los elementos estructurales y no estructurales con alto grado de humedad, deterioro generalizado, degradación de los materiales, desmoronamiento. La losa de contrapiso presenta hundimientos, fisuras y grietas.
- En los muros de los niveles superiores inspeccionados de la edificación se observan humedades, grietas, las cuales fueron resanadas hace menos de un mes y aparecieron de nuevo como se manifestó durante la visita. Se siente fuerte olor a humedad, lo que puede generar afectaciones a la salud a los habitantes de la edificación.
- En el sitio se escuchan los fuertes golpes generados al parecer por las rocas arrastradas por la dinámica de la quebrada La Cantera.
- En el inmueble con nomenclatura Carrera 75a#92-198, funciona una empresa de litografía de la señora Catalina Henao. 3197407511.
- Durante la visita se encontraba el personal de la comisión social de emergencias.

Las edificaciones se encuentran ubicadas en zona de retiro de la quebrada La Cantera, zona caracterizada por presentar restricciones urbanísticas y habitacionales, puntualmente por corresponder a un sector demarcado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial POT como zona de retiro a corrientes naturales de agua o zonas de protección. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. Las edificaciones ubicadas en estas zonas son vulnerables a sufrir daños asociados a las dinámicas de las quebradas y ríos.

Después de realizada la observación y evaluación de las edificaciones y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, debido a todo lo mencionado anteriormente, no es posible garantizar la estabilidad de las edificaciones anteriormente mencionadas, motivo por el cual se recomienda realizar la Evacuación Definitiva de los inmuebles que componen estas edificaciones (ver elementos expuestos) y posterior desmonte y/o demolición de las mismas.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- En las personas: Afectaciones en la integridad física de los habitantes de las edificaciones.
- En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de las edificaciones.
- En bienes ambientales: Afectaciones en el cauce de la quebrada. Posibles obstrucciones parciales o totales sobre el cauce natural, lo que posiblemente podría generar represamientos, inundaciones y avenidas torrenciales.
- Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.
- Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.
- Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

RECOMENDACIONES

A los habitantes y titulares del inmueble (ver elementos expuestos).

Se recomienda realizar la Evacuación Definitiva de las edificaciones, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes. Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de las edificaciones y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaría de Hacienda la suspensión del impuesto predial. Así mismo se recomienda que después de la demolición y/o desmonte de las edificaciones, se realicen obras de adecuación en el predio y estabilización del terreno, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 consagra: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

“Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata...” Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De igual manera, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. *Permiso excepcional.*
3. *Reglamentos.*
4. *Autorización.*
5. *Mediación policial.*

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan los inmuebles ubicados en la **CR 75A 92-188** y demás personas indeterminadas de esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024 ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) *Suspensión de construcción o demolición.*



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

b) Demolición de obra.
(...)”

“Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación Amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de LA FICHA TÉCNICA Nro. 99682, en donde manifiestan la necesidad de EVACUACIÓN DEFINITIVA de los inmuebles ubicados en la siguiente dirección CR 75A 92-188 la misma se debe hacer de manera INMEDIATA, posteriormente se debe realizar el DESMONTE DE LA VIVIENDA, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...”

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Se advierte, además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA de esta ciudad.

Parágrafo 1° Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula der ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 SEGUNDO PISO, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43. .253.138, Residente en CR 75A 92-188 PRIMER PISO **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 PRIMER PISO

Para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, de conformidad a la ficha técnica **Nro. 99682**.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ACATAR LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGRD– a las ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA identificada con la cedula der ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA Identificada con cedula de ciudadanía número 43. .253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 primer piso, **EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR) mediante informe técnico 99682, al no poseer la vivienda las condiciones aptas que garanticen la integridad física de sus ocupantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43.253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 primer piso, que podrán solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM la suspensión de los servicios públicos y en la secretaria de hacienda la suspensión del predial. De igual manera se le **ADVIERTE** que para el desmonte deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a Las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43.253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 primer piso, que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encuentra la vivienda ubicada en la **CR 75A 92-188**, de esta ciudad, acatando las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR) mediante informe técnico 99682.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a Las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43.253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188, que, en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal**



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a Las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula der ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43. .253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS CARACTERIZAR social y económicamente a el señor a Las señoras **ALBA ROSA ALVERNIA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.797.052, residente en la CR 75A 92-188 tercer piso. **LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA** identificada con la cedula der ciudadanía número 43.520.806 Residente en CR 75A 92-188, **GLORIA ELENA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 39.354.043 residente en CR 75A 92-188 segundo piso, **PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA** Identificada con cedula de ciudadanía número 43. .253.138, Residente en CR 75A 92-188 primer piso **MARIA ESTELA GARCIA ZULUAGA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.536.172 Residente en CR 75A 92-188 para que brinden a estos la oferta institucional que indique la ley y la jurisprudencia, en el marco de sus competencias, dada la anterior orden de evacuación temporal del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA ARANGO
Inspectora de policía


JOSÉ GUILLERMO AMORTEGUI AVILA
secretario



www.medellin.gov.co

16362322

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

